



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 076-2009-C/PP

San Miguel de Piura, 04 de marzo de 2009.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia auténtica del original que ha sido
a la vista y con el cual he conferenciado

25 MAR 2009

Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO

Visto el Dictamen N° 018-2009-CEYA/PP, de fecha 20 de febrero de 2009, de la Comisión de Economía y Administración;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 008-2009-MPP-AA/OIT, el Econ. Oscar Ibáñez Talledo, Asesor de Alcaldía, remite la propuesta de Convenio Marco de Cooperación a suscribirse entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Asociación Benéfica PRISMA, para su análisis y evaluación correspondiente;

Que, el objeto del Convenio, es que las partes formalicen la intención de trabajar de manera conjunta, en el marco de los objetivos y ejes trazados en el Plan Concertado de Desarrollo de la Provincia de Piura estableciendo la voluntad de colaborar en la formulación y ejecución de proyectos y programas de desarrollo a favor de la población en riesgo de la provincia, generando capacidades locales que hagan sostenible este esfuerzo. A efectos de determinar los proyectos que desarrollarán la Municipalidad y la Asociación Benéfica PRISMA, celebrarán acuerdos específicos en los cuales se describirán con toda precisión los proyectos a desarrollar y se detallarán las obligaciones que correspondan a cada una de las partes. Dichos acuerdos específicos deberán ser firmados por los representantes legales y serán considerados parte integrante del presente Convenio;

Que, mediante el Informe N° 232-2009-GAJ/MPP, de fecha 09 de febrero de 2009, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se debe declarar procedente la propuesta de Convenio presentada por la Asociación Benéfica PRISMA;

Que, la Comisión de Economía y Administración, con Dictamen N° 018-2009CEYA/MP, recomienda se apruebe la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Asociación Benéfica PRISMA;

Que, contemplado el Dictamen del Visto en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 04 de marzo de 2009, mereció su aprobación por lo que en uso de de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA :

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la suscripción del Convenio marco de Cooperación entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Asociación Benéfica PRISMA, el cual consta de nueve (09) cláusulas que forman parte integrante del presente Acuerdo.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Dese cuenta a la Comisión de Economía y Administración, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Eco. Oscar Ibañez Talledo, Asesor de Alcaldía, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información y a la Asociación Benéfica PRISMA para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura
[Firma]
Mónica Zapata de Castagnino
ALCALDESA



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA Y LA ASOCIACION BENEFICA PRISMA

Conste por el presente documento privado que se extiende en dos (2) ejemplares de idéntico tenor, el Convenio Marco que celebran: de una parte la Municipalidad Provincial de Piura, con RUC N° 20154477374 que en adelante se denominará la "MUNICIPALIDAD", representada por su Alcaldesa Sra. Mónica Zapata de Castagnino, identificada con DNI N° 02792704, con domicilio legal en calle Ayacucho N°377 - Piura y, de la otra parte la Asociación Benéfica Prisma, con RUC N° 20156178889, con domicilio en Calle Carlos Gonzáles N° 251, Urbanización Maranga, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Directora Ejecutiva, Dra. Carmen Delia Haustein van Ginhoven, identificada con DNI N° 06542231, según poder inscrito en el Asiento A00170 de la Partida N° 01885359 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará "PRISMA", en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA MUNICIPALIDAD, es un órgano de gobierno local y una entidad básica de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. La municipalidad distrital es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

PRISMA, es una Asociación Civil sin fines de lucro, constituida por Escritura Pública de fecha 23 de abril de 1986, inscrita en la Ficha N° 7338 del Registro de Asociaciones de Lima, dedicada a la ejecución de proyectos de diversas áreas de salud, nutrición, agricultura, medicina, informática y desarrollo social y cuya misión es fortalecer las capacidades de las personas pobres y vulnerables para que, por sí mismas, logren su desarrollo social y económico en forma sostenible.

CLAUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

Por el presente documento, las partes formalizan la intención de trabajar de manera conjunta, en el marco de los objetivos y ejes trazados en el Plan Concertado de Desarrollo de la Provincia, estableciendo la voluntad de colaborar en la formulación y ejecución de proyectos y programas de desarrollo a favor de la población en riesgo de la Provincia, generando capacidades locales que hagan sostenible este esfuerzo.

A efectos de determinar los proyectos que desarrollarán LA MUNICIPALIDAD y PRISMA, celebrarán acuerdos específicos en los cuales se describirán con toda precisión los proyectos a desarrollar y se detallarán las obligaciones que correspondan a cada una de las partes. Dichos acuerdos específicos deberán ser firmados por los representantes legales y serán considerados parte integrante del presente Convenio Marco.

CLAUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LA MUNICIPALIDAD

Por el presente documento, LA MUNICIPALIDAD se compromete a:



1. Buscar junto con PRISMA, fuentes de financiamiento de Cooperación Internacional, de Tesoro Público u otras que permitan ejecutar proyectos de desarrollo y programas especialmente en las áreas social y económica.
2. Garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio, en lo que le corresponda.
3. Brindar la información estadística necesaria así como las facilidades del caso que ayuden al mejor cumplimiento de los fines y objetivos trazados.
4. Facilitar un equipo técnico que junto al equipo de PRISMA ayude a la formulación de nuevas propuestas de trabajo.
5. Participar junto con PRISMA de las reuniones que sean necesarias a fin de evaluar conjuntamente la dirección de los proyectos y/o programas y/o portafolios implementados.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE PRISMA

Por el presente convenio, PRISMA se compromete a:

1. Buscar junto con LA MUNICIPALIDAD, fuentes de financiamiento de Cooperación Internacional, de Tesoro Público u otras que permitan ejecutar proyectos de desarrollo especialmente en las áreas social y económica.
2. Garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio, en lo que le corresponda.
3. Brindar la información de fuentes de financiamiento, concursos y otra que sea necesaria, así como las facilidades del caso que ayuden al mejor cumplimiento de los fines y objetivos trazados.
4. Facilitar un equipo técnico que junto al equipo de LA MUNICIPALIDAD apoye a la formulación y ejecución de nuevas propuestas de trabajo.
5. Participar junto con LA MUNICIPALIDAD de las reuniones que sean necesarias a fin de evaluar conjuntamente la dirección de los proyectos y/o programas y/o portafolios implementados.



CLAUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente convenio será de un (01) año, contados a partir de la suscripción del mismo, el cual podrá renovarse automáticamente, a menos que alguna de las partes comunique por escrito a la otra lo contrario, con una antelación de 30 días de la finalización del mismo.



CLAUSULA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Las partes podrán revisar cuando lo estimen necesario los alcances del convenio y efectuar ajustes y modificaciones que crean convenientes. Cualquier modificación al presente convenio sólo podrá realizarse previo acuerdo de las partes mediante la suscripción de un documento escrito.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Cualquiera de las partes podrá resolver de pleno derecho el presente convenio, en caso de incumplimiento por la otra parte de alguno de los compromisos asumidos en este convenio o en los contratos específicos que se celebren para cada caso, para cuyo efecto, será suficiente la remisión por la parte que se considere perjudicada por el incumplimiento de la otra, de una carta notarial con (7) siete días calendarios de anticipación al día en que se pretende resolver el convenio. Cuando se produzca una causal de resolución al amparo de uno de los contratos específicos que se celebren para cada caso o al amparo del presente convenio, la parte afectada puede optar por resolver todos los demás contratos o convenios.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio dando un aviso mediante carta notarial a la otra parte con una anticipación no menor de 30 días.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes acuerdan expresamente que cualquier conflicto o controversia que pudiera surgir entre ellas como consecuencia de la interpretación o cumplimiento de este Convenio, incluidas las relacionadas con su nulidad, invalidez e ineficacia, serán resueltos en trato directo y de común acuerdo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En caso que las partes no logran resolver sus divergencias en la forma establecida en el párrafo precedente, los conflictos o controversias que pudieran surgir entre ellas serán resueltas mediante un arbitraje de derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral compuesto por tres miembros que necesariamente deberán ser abogados colegiados, realizado conforme a los reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

El Tribunal Arbitral será constituido de la siguiente manera: cada una de las partes designará a un árbitro y el tercero será designado de común acuerdo por los dos primeros, quien será el Presidente del Tribunal Arbitral. Si una de las partes no designara su árbitro dentro de diez (10) días calendario contados desde la fecha en que una de ellas manifieste por escrito su voluntad de acogerse a la presente cláusula; o, si los árbitros designados no pudieran ponerse de acuerdo en la elección del tercer árbitro en un plazo de diez (10) días calendario desde su designación, el árbitro o los árbitros que no hayan sido designados serán nombrados por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Piura y la duración del mismo no podrá exceder de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la fecha de instalación del Tribunal Arbitral hasta la fecha expedición del laudo respectivo. El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. Los gastos que ocasione el arbitraje serán de cargo de la parte que no sea favorecida con el laudo arbitral.



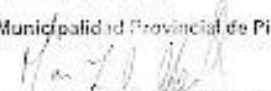
En el caso de anulación o incumplimiento del laudo arbitral, y para cualquier otro efecto, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA y PRISMA se someten expresamente, a la Jurisdicción de los Juzgados Especializados en lo Civil del Distrito Judicial del Piura.

CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Cualquier comunicación cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio. Cualquier cambio de domicilio que pudiera ocurrir, será comunicado notarialmente al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretende la entrada en vigencia del nuevo domicilio.

Las partes suscriben el presente convenio en la ciudad de Piura, a los veintidós días del mes de enero del 2009.

Municipalidad Provincial de Piura


Mónica Zapata de Castagnino
ALCALDESA


MONICA ZAPATA DE CASTAGNINO
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA


DRA. CARMEN DELIA HAUSTEIN VANGSINHOVEN
DIRECTORA EJECUTIVA
ASOCIACIÓN BENEFICA PRISMA

